

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

206

22 NOV 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 039 DEL 06 DE ABRIL DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PORVENIR" 183-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 039 DEL 06 DE ABRIL DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PORVENIR" 183-18**

*reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR"**

Mediante oficio con radicado No.20184600107392 del 05 de diciembre de 2018, el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR**", a favor del predio denominado, "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-161825, que cuenta con una extensión superficial de seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6.400m<sup>2</sup>) ubicado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedido el 03 de diciembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 06 de abril de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en el certificado.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.014 del 19 de febrero de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR**", a favor del predio denominado, "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-161825, elevado por el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 20 de febrero de 2019, al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.145.648, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.039 del 06 de abril de 2020, registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR**" a favor del predio denominado "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-161825, una extensión de cinco mil cien metros cuadrados (5.100m<sup>2</sup>), de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 14 de abril de 2020 al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648, en calidad de propietario, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 039 DEL 06 DE ABRIL DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PORVENIR" 183-18**

**II. ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.039 DEL 06 DE ABRIL DE 2020- AREA, TABLA DE ÁREAS, MAPA DE ZONIFICACIÓN, USOS Y ACTIVIDADES DEL PREDIO OBJETO DE REGISTRO RNSC 183-18 EL PORVENIR**

En el marco de la finalización del carque de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR", en el Registro Único de Áreas Protegidas –RUNAP–, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, evidenció que el predio "Sin Dirección el Amparo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-161825, presenta traslapes con predios vecinos, teniendo como referencia la ubicación del mismo según la capa predial catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, en ese sentido y dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental–, de la Parte 2 – Reglamentación–, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente– del Decreto No. 1076 de 2015<sup>1</sup>, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a realizar la respectiva aclaración para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR" RNSC 183-18, mediante concepto técnico No.20222300001576 del 13 de octubre de 2022.

**1. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 183-18 EL PORVENIR**

La RNSC EL PORVENIR, fue registrada mediante resolución No. 039 del 06 de abril de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PORVENIR RNSC 183-18", notificada por medios electrónicos el 14 de abril de 2020; en la cual se resolvió lo siguiente:

*"... ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR", una extensión superficial total de cinco mil cien metros cuadrados (5.100m<sup>2</sup>), a favor del predio denominado "El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-161825, ubicado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución..."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR" se proponen:

- Conservar las áreas del predio que en la actualidad presentan vegetación nativa, manteniendo su estructura y promoviendo su restauración de forma pasiva y activa para garantizar sus servicios ecosistémicos.
- Generar acciones de reconocimiento y conservación de la cobertura vegetal boscosa que fortalezcan la conectividad ecológica entre el predio y las áreas de conservación aledañas.
- Proteger las especies de fauna con algún grado de amenaza, migratorio y/o endémico que encuentran refugio y alimentación en los parches de bosque de este predio, a través de acciones de promoción y conservación con actores dentro y fuera del municipio.
- Busca promover la conciencia ambiental y el disfrute contemplativo del paisaje, conservando el hábitat de especies vegetales y faunísticas como mamíferos, aves, anfibios entre otros.

*... ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR"*

ZONIFICACIÓN	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	0,1684	33,02
Zona de Restauración	0,3416	66,98
<b>TOTAL</b>	<b>0,5100</b>	<b>100</b>

Tabla 1. Zonificación de la RNSC "EL PORVENIR". Fuente: Resolución No. 039 del 06/04/2020.

<sup>1</sup> Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 039 DEL 06 DE ABRIL DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PORVENIR" 183-18**

**PARÁGRAFO:** *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.*

Por su parte, la descripción de la zonificación se plasmó de la siguiente manera:

**...4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:** *Esta zona corresponde a 0,1684 ha es decir 33,02% del área objeto de registro, de acuerdo con la CORPOGUAVIO: "(...) Esta zona, seleccionada por constituir el relicto de vegetación nativa propia de bosque altoandino con rango altitudinal aproximado de 3000 a 3500 msnm, corresponde aproximadamente a 1.684 m<sup>2</sup> (33.02%) del área total del predio "El Amparo", allí se presenta un parche de vegetación nativa conformada por laurel de cera (*Morella parvifolia*), uva camarona (*Macleania rupestris*), romero (*Diplostegium rosmarinifolium*), siete cueros rojo (*Tibouchina grossa*), mano de oso (*Oreopanax bogotensis*), raque (*Vallea stipularis*), zarzamora (*Rubus* sp.), chilco (*Baccharis latifolia*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), mortiño (*Hesperomeles* sp.) entre otros, con una altura aproximada de 1 a 3 m. También se evidenció la presencia de algunos árboles más desarrollados con más de 5 m de altura y en los cuales se observaron bromelias y líquenes (...)" (Folio 46)*

**4.2. ZONA DE RESTAURACIÓN:** *Esta zona corresponde a 0,3416 ha, es decir 66,98% del área objeto de registro, de acuerdo con la CORPOGUAVIO: "(...) Esta zona está constituida por áreas de pastos que cubren aproximadamente 3.416 m<sup>2</sup> (66.98%) del área total del predio, en las cuales se deben desarrollar actividades de enriquecimiento, restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de los ecosistemas. Dentro de esta área se observó una estructura abandonada de cuatro paredes que cubre aproximadamente 20 m<sup>2</sup> y que está siendo colonizada por vegetación, lo cual sugiere que continuará el proceso de restauración pasiva (...)" (Folio 46) ..."*

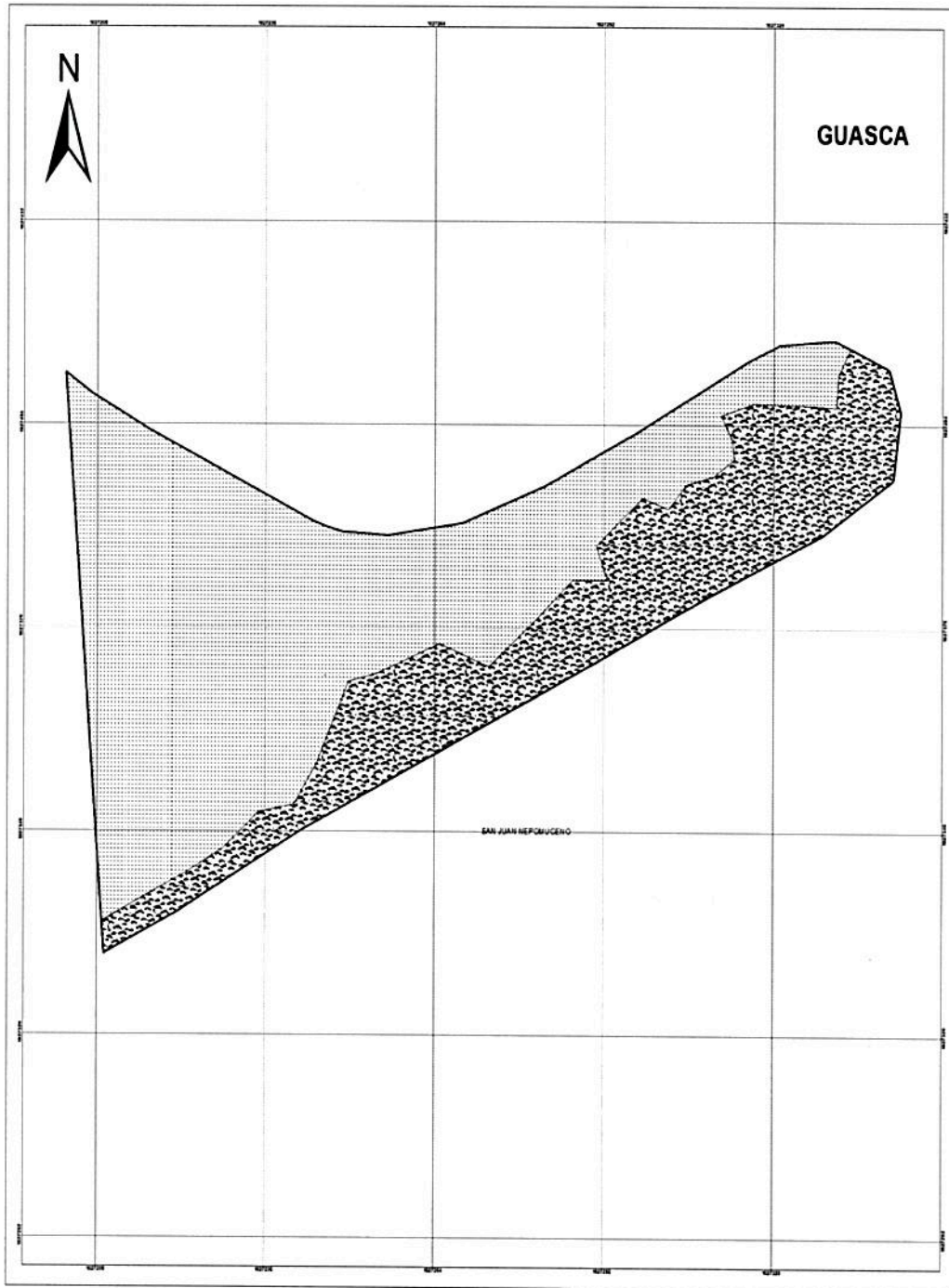
Ahora bien, en la Resolución No. 039 del 06 de abril de 2020, se plasmaron los siguientes usos y actividades a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR":

**ARTÍCULO CUARTO:** *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación Ambiental*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria tropical sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

Así mismo, el mapa de zonificación quedó plasmado de la siguiente manera:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 039 DEL 06 DE ABRIL DE 2020  
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
 "EL PORVENIR" 183-18**



**Figura 1. Nuevo mapa de zonificación para la RNSC "EL PORVENIR", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Resolución 039 del 06 de abril de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 183-18".**

10

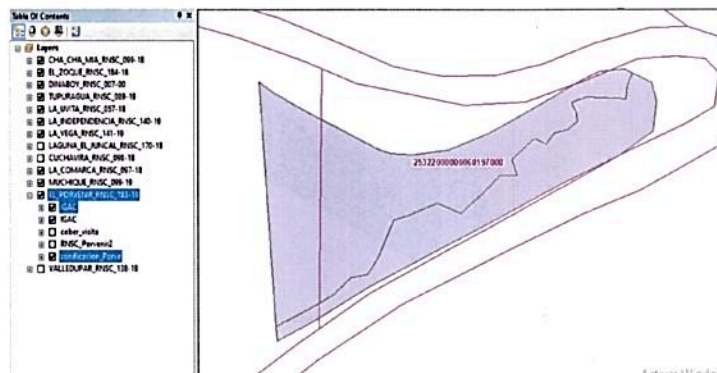


**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 039 DEL 06 DE ABRIL DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PORVENIR" 183-18**

**2. VERIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE REGISTRO Y DE LA ZONIFICACIÓN  
PARA LA RNSC EL PORVENIR**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR", se encuentra conformada por el predio denominado "Sin Dirección el Amparo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-161825 de acuerdo con el cual cuenta con un área superficial igual a 0,6400 ha, así mismo, se encuentra identificado con código catastral No. 2532200000000006019700000000. El predio mencionado, se encuentra localizado en el municipio de Guasca del departamento de Cundinamarca.

Ahora bien, teniendo como referencia la información anterior, es preciso mencionar que en el proceso de cargue de la información cartográfica a la plataforma del Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP, la profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNN, verificó la información cartográfica del trámite<sup>2</sup> (Figura 2) teniendo como referencia la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, encontrando que el polígono del predio que conforma la RNSC "EL PORVENIR" presenta traslape con predios vecinos (Figura 2). Así mismo, se detectó una incoherencia en el planteamiento de los usos y actividades definidos para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR".



**Figuras 2. Polígono de la RNSC "EL PORVENIR" respecto de la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC. Fuente: Capa catastral IGAC 2022.**

Por lo tanto, dado que es necesario finalizar el proceso de cargue de la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL PORVENIR en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, así mismo, que la información cartográfica del trámite no corresponde a un levantamiento topográfico, se procedió a ajustar la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL PORVENIR teniendo como referencia la ubicación y límites del predio "Sin Dirección el Amparo" (código catastral No. 2532200000000006019700000000) de acuerdo con la capa catastral oficial del IGAC.

Adicionalmente, la verificación y ajuste de la información cartográfica se realizó considerando que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecieron las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 2020240000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Único Nacional "CTM-12".

En ese orden de ideas, como resultado de la verificación y el ajuste anteriormente mencionado, la tabla de áreas de zonificación para la RNSC "EL PORVENIR" queda plasmada de la siguiente manera:

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,1613	42.29
Zona de Restauración	0,2201	57.71
<b>TOTAL</b>	<b>0,3814</b>	<b>100</b>

**Tabla 2. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC "EL PORVENIR". Fuente: Nueva salida gráfica para la RNSC "EL PORVENIR". Predio "Sin Dirección el Amparo" inscrito bajo el FMI No. 50N-161825 con código catastral No. 2532200000000006019700000000. Capa catastral IGAC 2022.**

<sup>2</sup> La cual fue suministrada en el marco de la solicitud del registro mediante radicado No. 20184600107392 del 05/12/2018.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 039 DEL 06 DE ABRIL DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PORVENIR" 183-18**

Por su parte, la descripción de la zonificación, queda plasmada de la siguiente manera:

**Zona de Conservación:** Esta zona corresponde a 0,1613 ha, es decir 42.29% del área objeto de registro, de acuerdo con la CORPOGUAVIO: "... Esta zona, seleccionada por constituir el relicto de vegetación nativa propia de bosque altoandino con rango altitudinal aproximado de 3000 a 3500 msnm, (...) allí se presenta un parche de vegetación nativa conformada por laurel de cera (*Morella parvifolia*), uva camarona (*Macleania rupestris*), romero (*Diplostegium rosmarinifolium*), siete cueros rojo (*Tibouchina grossa*), mano de oso (*Oreopanax bogotensis*), raque (*Vallea stipularis*), zarzamora (*Rubus sp*), chilco (*Baccharis latifolia*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), mortiño (*Hesperomeles sp.*) entre otros, con una altura aproximada de 1 a 3 m. También se evidenció la presencia de algunos árboles más desarrollados con más de 5 m de altura y en los cuales se observaron bromelias y líquenes ..."

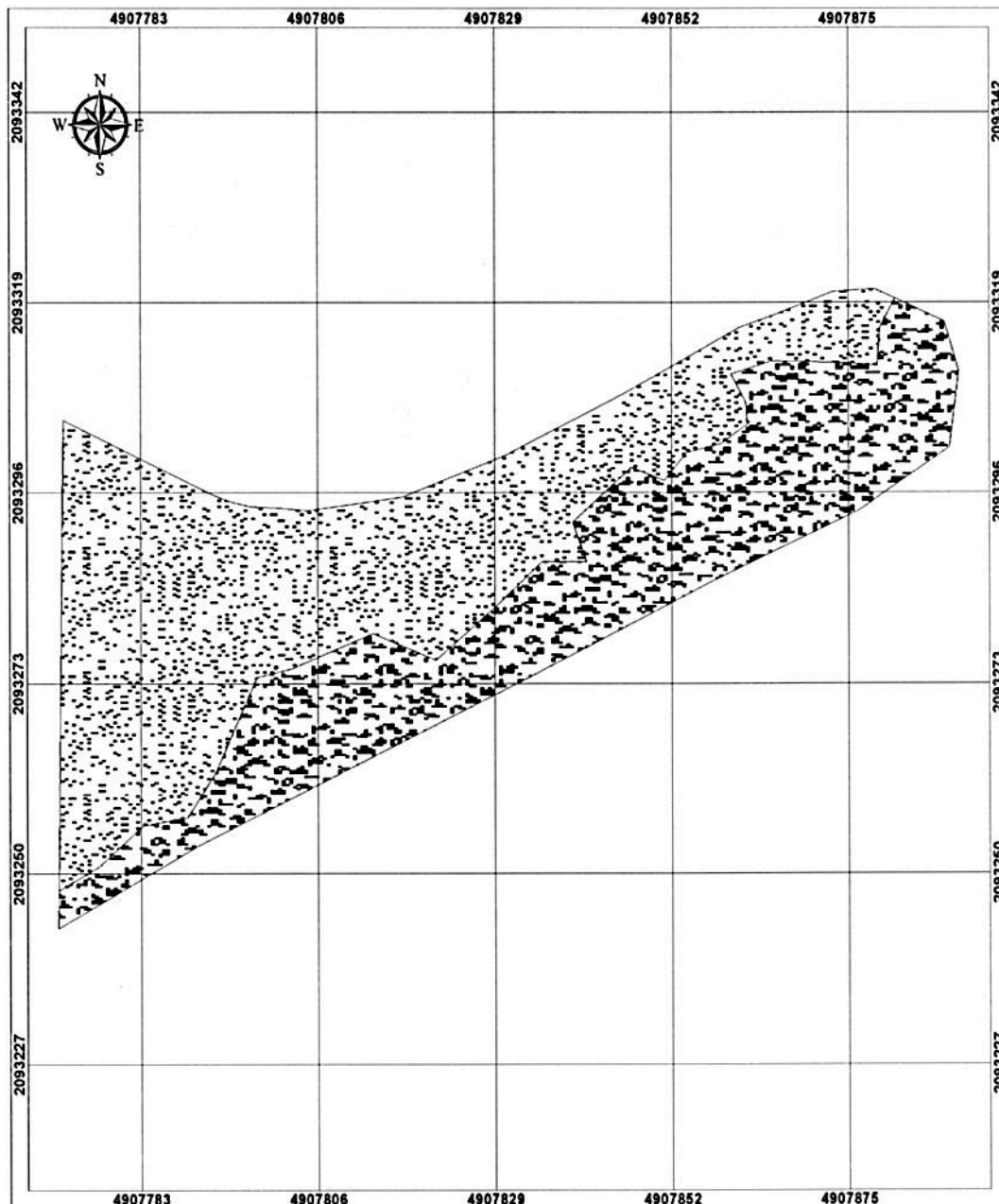
**Zona de Restauración:** Esta zona corresponde a 0,2201 ha, es decir 57.71% del área objeto de registro, de acuerdo con la CORPOGUAVIO: "... Esta zona está constituida por áreas de pastos (...) en las cuales se deben desarrollar actividades de enriquecimiento, restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de los ecosistemas. Dentro de esta área se observó una estructura abandonada (...) que está siendo colonizada por vegetación, lo cual sugiere que continuará el proceso de restauración pasiva..."

De acuerdo con lo anterior, la nueva salida gráfica para la RNSC "EL PORVENIR", queda plasmada de la siguiente forma:

✂



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 039 DEL 06 DE ABRIL DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PORVENIR" 183-18**



**Figura 3. Nuevo mapa de zonificación para la RNSC "EL PORVENIR", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área objeto de registro, áreas de zonificación para la RNSC "EL PORVENIR". Fuente: Predio "Sin Dirección el Amparo" Inscrito bajo el FMI No. 50N-161825. Capa catastral IGAC 2022.**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 039 DEL 06 DE ABRIL DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PORVENIR" 183-18**

**3. USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "EL PORVENIR"**

De acuerdo con lo anterior, dado que la zonificación registrada para la RNSC "EL PORVENIR" está conformada únicamente por la "zona de conservación" y "zona de restauración" previamente descritas, es preciso aclarar que, los usos relativos a las mismas están principalmente orientados hacia la conservación, la preservación y la recuperación de la muestra de ecosistema natural presente, así como al cumplimiento de los objetivos de conservación definidos para la RNSC.

En ese orden de ideas, con el fin de dar coherencia entre la zonificación registrada y los usos y actividades a los que se dedicará la reserva, a continuación, se efectúa la aclaración correspondiente, quedando los usos y actividades para la RNSC "EL PORVENIR" de la siguiente manera:

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás consideraciones inmersas en el concepto técnico emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental con radicado No. 20192300002666 del 18 de diciembre de 2019, a partir de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Guavio- CORPOGUAVIO, el cual no es objeto de aclaraciones adicionales.

**CONCEPTO**

Una vez revisado el expediente 183-18, la Resolución No. 039 del 06 de abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 183-18", y el concepto técnico radicado No. 20192300002666 del 18 de diciembre de 2019 emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a partir del informe de visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO, se considera **viable** efectuar la **aclaración del área objeto de registro, igual a 0,3814 ha** del predio denominado: **Sin Dirección el Amparo**, identificado con **FMI No. 50N-161825**; así mismo, se considera **viable** efectuar la aclaración sobre la tabla de áreas, el mapa de zonificación, los usos y actividades a los cuales se dedicará la **RNSC 183-18 EL PORVENIR**, localizada en el municipio de Guasca del departamento de Cundinamarca.

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en los artículos 1, 3 y 4 de la Resolución No. 039 del 06 de abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PORVENIR" RNSC 183-18", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Área objeto de registro de la RNSC "EL PORVENIR": 0,3814 ha** del predio denominado "Sin Dirección el Amparo" identificado con FMI No. 50N-161825 y código catastral No. 2532200000000006019700000000, localizado en el municipio de Guasca del departamento de Cundinamarca.
2. **Zonificación de la RNSC "EL PORVENIR":**

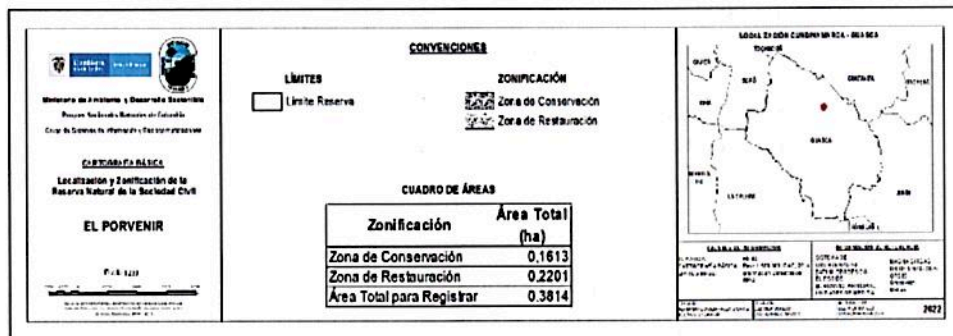
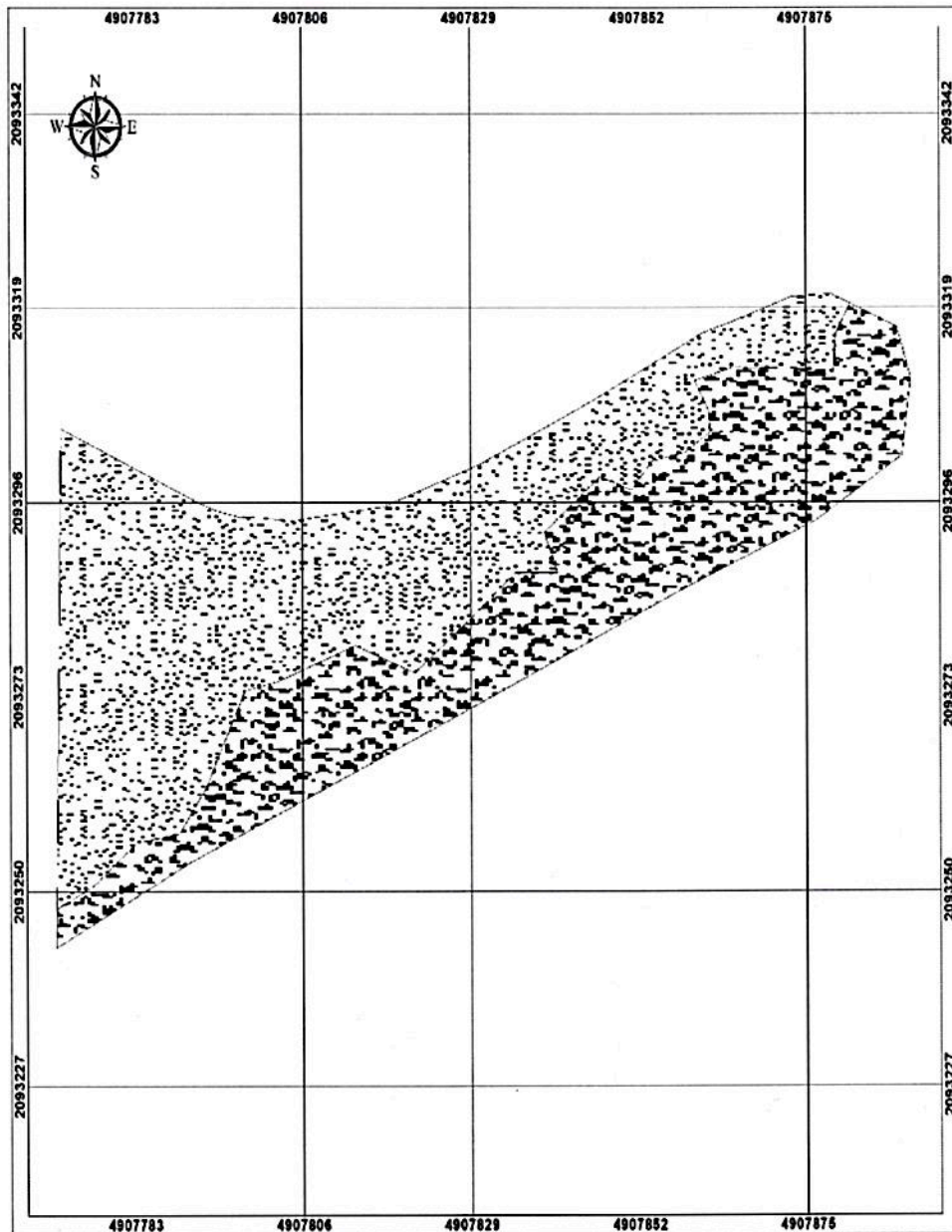
Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,1613	42.29
Zona de Restauración	0,2201	57.71
<b>TOTAL</b>	<b>0,3814</b>	<b>100</b>

Tabla 3. Tabla de áreas de zonificación para la RNSC "EL PORVENIR". Fuente: Nueva salida gráfica para la RNSC "EL PORVENIR". Predio "Sin Dirección el Amparo" inscrito bajo el FMI No. 50N-161825 con código catastral No. 2532200000000006019700000000. Capa catastral IGAC 2022.

40

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 039 DEL 06 DE ABRIL DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PORVENIR" 183-18**

Así mismo, la nueva salida gráfica para la RNSC "EL PORVENIR" queda plasmada de la siguiente manera:



**Figura 3. Mapa de zonificación para la RNSC EL PORVENIR, de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área objeto de registro, áreas de zonificación para el predio EL PORVENIR. Fuente: Predio EL PORVENIR inscrito bajo el FMI No. 50N-161825 con código catastral No. 2532200000000006019700000000. Capa catastral IGAC 2022.**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 039 DEL 06 DE ABRIL DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PORVENIR" 183-18**

**3. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RNSC "EL PORVENIR":**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR", en relación al área objeto de registro, tabla de áreas, mapa de zonificación, usos y actividades de la RNSC 183-18 EL PORVENIR, conformada por el predio denominado "**Sin Dirección el Amparo**, identificado con **FMI No. 50N-161825**, del cual se registran 0,3814ha, ubicado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad.

Por lo tanto, se deberán aclarar los artículos primero, tercero y cuarto de la Resolución No.039 del 06 de abril de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "183-18 EL PORVENIR".

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** los Artículos Primero, tercero y cuarto de la Resolución No.039 del 06 de abril de 2020 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PORVENIR**", el cual quedará así:

8



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 039 DEL 06 DE ABRIL DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PORVENIR" 183-18**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR", una extensión superficial total de 0,3814ha, a favor del predio denominado "Sin Dirección el Amparo" inscrito bajo el FMI No. 50N-161825, ubicado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.145.648, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,1613	42.29
Zona de Restauración	0,2201	57.71
<b>TOTAL</b>	<b>0,3814</b>	<b>100</b>

**Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL PORVENIR.**

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución 039 del 06 de abril de 2020, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO-, y a la Alcaldía Municipal de Guasca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

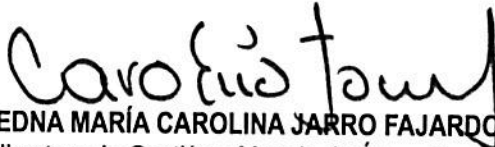
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 039 DEL 06 DE ABRIL DE 2020  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PORVENIR" 183-18**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM*

*Concepto Técnico: Stefania Pineda – Administradora del Medio Ambiente – GTEA-SGM.*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

*Expediente: RNSC 183-18 EL PORVENIR*